



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01122-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: NOELIA TORRES DE MOTTA
Demandado: FELIX ALFREDO DÍAZ MARTINEZ

Fenecido el término otorgado a la parte demandante a fin de que asumiera el valor de las copias de la prueba trasladada decretada de oficio por el Despacho, sin que esta hubiere procedido de conformidad y no encontrándose actuación pendiente para dar continuidad a la audiencia de que trata el CGP Art.392, iniciada desde el pasado 06 de diciembre de 2018 (fl.195), es del fijar fecha para su realización. Para el efecto, es menester precisar a los litigiosos que con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional¹ por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales² como la que nos ocupa, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

1º- TENER para los efectos pertinentes que la parte actora no dio cumplimiento a la orden impuesta mediante auto de 05 de mayo de 2020³, consistente en sufragar los gastos atinentes a la prueba trasladada pendiente de incorporación al expediente. Así las cosas, dese continuidad a la acción sin la mentada prueba.

2º- FIJAR el miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el CGP Art.392.

3º- INFORMAR a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual y las partes deben cumplir con las siguientes pautas, previo a la práctica de esta:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (Microsoft Teams, RP1Cloud, LifeSize, Google Meet o Zoom), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

¹ Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

² Decreto 806 de 04 de junio de 2020 – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 - Circular PCSJC20-11 de 2020.

³ Fl.127.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho⁴ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

➤ Generales:

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).
- Habilitar un único correo electrónico para audiencias.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los testigos.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.

4°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, informen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. Se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

⁴ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e9a6ec29643a8893bb583a4695e7257a61707a852b0be6fdc9d9f360f0ea86

Documento generado en 31/08/2020 02:34:03 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00747-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: MARÍA ELISA ORDÚZ BELTRAN
Demandado: DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S

Fenecido el término otorgado a las partes a fin de que informaran las direcciones de correo electrónico actualizadas que hubieren de ser utilizados para la realización virtual de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (CGP Art.373), según se dispuso en auto inmediatamente anterior, el juzgado **DISPONE:**

1°- TENER para los efectos pertinentes como direcciones electrónicas del extremo demandante y los testigos decretados a su favor las referidas en escrito de data 17 de julio de 2020 (fl.295). En lo concerniente a la parte demandada, en tanto que guardó silencio al respecto, se tendrán como direcciones electrónicas las que de hallen registradas en la foliatura.

2°- FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el CGP Art. 373, el día **lunes diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**. Se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

3°- PREVENIR a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, toda vez que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no asistan o se hubieren retirado (CGP Art.373-5).

4°- Librense por secretaría las boletas de citación de conformidad con la prueba testimonial decretada en la audiencia inicial. Le atañe a cada una de las partes, según los testimonios decretados a su favor respectivamente, procurar la comparecencia de los testigos (CGP Art. 217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a43fab4da56615ceb57bb9864c27862d08e34ad6ee5e54dce6fe639d6812370

Documento generado en 31/08/2020 02:34:32 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00882-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: OMAR JORDI RAMÍREZ PERDOMO
MARTHA LUCIA PERDOMO
DEISI MARLENY RAMÍREZ NOVOA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P No.130298 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8a461770a9a08b189c7d85c0410b945dbcb7c9568655716fc338d99044d434

Documento generado en 31/08/2020 02:35:03 p.m.



***Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare***

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00975-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: FREDELY TARACHE
GLORIA GAITÁN VIANCHA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se advierte que sería del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo de que trata el CGP. Art.392, como quiera que esta fue suspendida a solicitud de las partes el pasado 09 de mayo de 2019, en virtud de un posible acuerdo entre las mismas, del cual, se ha dejado constancia no fue posible su cumplimiento; no obstante, avizora el Juzgado que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las decretadas corresponden a meramente documentales obrantes en el expediente, situación que bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-2 *ib.*, abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y por lo tanto, no celebrar la ya mencionada audiencia. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º. INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO el estado de cuenta del crédito ejecutado que allega la vocera judicial de la demandante FRIO Y CALOR S.A., visible en los fls.96-98, de este cuaderno. Así las cosas, entiéndase cumplida la orden efectuada por el Juzgado a la ejecutante en el acápite de pruebas decretadas a favor de la demandada (ver auto 01 de noviembre de 2018¹).

2º. INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.94, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78860d612d97323f144b3ee2ebee7bcfc388e2681ba9f58f6f43971b38093ec1

Documento generado en 31/08/2020 02:35:49 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01298-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUIS ANTONIO CORREDOR QUINTERO
Demandado: RAÚL YERALDO BARON PIRABAN

En atención al escrito presentado por la vocera judicial del extremo ejecutante, mediante la cual se solicita la terminación de la acción del epígrafe en virtud de un acuerdo de dación en pago a que arribaron las partes, el Despacho previo a determinar su aprobación **DISPONE:**

1°- REQUERIR a las partes para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia**, alleguen al proceso el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-41428 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la dación en pago no recae sólo sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario perseguido, sino que, versa sobre un bien distinto, siendo menester que se conozca la situación jurídica del bien y constatar que el ejecutado tiene la disponibilidad de su traspaso.

2°- Vencido el término comprendido en el numeral anterior, por secretaría **ingrésese** nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4847602c543959c1345cc625ad033320dee2f492f964cab4f2d0f44d761478b2

Documento generado en 31/08/2020 02:39:24 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00762-00
Convocante: ORLANDO RIVEROS
Convocado: EUCARIS BARRAGÁN UNDA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- día jueves veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez (10:00) de la mañana, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

2°- REQUERIR a la parte convocante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote **en su totalidad el trámite de notificación** de la convocada EUCARIS BARRAGÁN UNDA, toda vez que, si bien a folios 17 a 19 del expediente, se avizoran constancias del envío de la comunicación de que trata el Art.291 *lb.*, a la fecha no se ha surtido la notificación por aviso. **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba extraprocésal.**

3°- REQUERIR nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e8668184efa973c604e5ebe0572e6b4e1fd6664dda4501478389ec428ce529

Documento generado en 31/08/2020 02:41:03 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00841-00
Convocante: ESPAÑOLA S.A.
Convocado: RAMÓN OCTAVIO MORANO PLAZAS R/L
DISEMEQ LTDA.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- Señalar el día jueves veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08:00) de la mañana, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

2°- REQUERIR a la parte convocante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote en su totalidad el trámite de notificación del extremo convocado bajo los presupuestos consagrados en los Arts. 291 y 292 *ib.* **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba extraprocesal.**

3°- REQUERIR nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efcac6eaebe054f7c0b5328db176086eebda40c408e58d61a4ffe88d92c7bbe5

Documento generado en 31/08/2020 02:41:28 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00883-00
Convocante: MARGARITA BOADA OSORIO
Convocado: HECTOR JOAQUIN BECERRA ROJAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- Señalar el día miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres (3:00) de la tarde, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

2°- REQUERIR nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721dd53d9724b9d1dd4eac78f6c52f7c165832c67744ad4f1882c10d5c50b95a

Documento generado en 31/08/2020 02:41:53 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00975-00
Convocante: JIMMY ALEJANDRO RAMÍREZ CHAPARRO
Convocado: RAMIRO SÁNCHEZ MERCHÁN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- Señalar el día miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez (10:00) de la mañana, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

2°- REQUERIR a la parte convocante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote en su totalidad el trámite de notificación del extremo convocado bajo los presupuestos consagrados en los Arts. 291 y 292 *ib.* **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba extraprocésal.**

3°- REQUERIR nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a88578980b3e73c4938b25db5d1fb9968c8b395ec679c3e7221aa23afbe2a33

Documento generado en 31/08/2020 02:42:20 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-01093-00
Convocante: HEIDY NATALY MONRROY CARRANZA
Convocado: MARTHA MARINA UNDA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, por lo que se **DISPONE**:

1°- AUTORIZAR como nueva dirección de notificación de la convocada MARTHA MARINA UNDA, la observada a folio 22 del expediente.

2°- NO VALIDAR el trámite de notificación efectuado al extremo convocado, toda vez que, según las constancias expedidas por la empresa de correo certificado, allegadas por la convocante (fls.23-30), al envío de la comunicación de que trata el CGP Art.292, no se adjuntó copia cotejada de la providencia objeto de notificación, presupuesto exigido por la norma en cita aunado a que se notificó la realización de una audiencia cuya fecha precluyó antes de la misma notificación; por lo tanto, se ordena a la parte interesada **REHACER** dicho trámite conforme con las prescripciones del compendio procesal civil.

3°- Señalar el día martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08:00) de la mañana, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

4°- REQUERIR nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d368f8d4f7fca1e3b9f339a46801f0f14ed4c2cc40a9753857300e4cf33b11

Documento generado en 31/08/2020 02:42:45 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020))

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-01255-00
Convocante: YESID ALEJANDRO BECERRA CÁRDENAS
Convocado: ERY MAURICIO CLEMENT REYES

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- Señalar el día **miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho (08:00) de la mañana**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

2°- **REQUERIR** a la parte convocante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote en su totalidad el trámite de notificación del extremo convocado bajo los presupuestos consagrados en los Arts. 291 y 292 *ib.* **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba extraprocésal.**

3°- **REQUERIR** nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f6c89a7fdb5db478161a484b6c8787b7c5dab38a28a3f65f68e3b002a97391

Documento generado en 31/08/2020 02:44:14 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2019-01280-00
Convocante: HECTOR PABLO ARIAS MEDINA
Convocado: MARÍA FIDELIGNA LEGUIZAMÓN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- Señalar el día **martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres (3:00) de la tarde**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

2°- REQUERIR a la parte convocante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote en su totalidad el trámite de notificación del extremo convocado bajo los presupuestos consagrados en los Arts. 291 y 292 *ib.* **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba extraprocesal.**

3°- REQUERIR nuevamente a las partes para que informen al Juzgado las direcciones electrónicas de los intervinientes¹, ello, ante la posibilidad de la práctica de la diligencia de forma virtual, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la COVID-19².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Se recuerda a las partes que según el D.806/2020 Art.3, es deber de éstas informar a la autoridad judicial los canales digitales utilizados para el desarrollo de las diligencias por medios electrónicos.

² Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d86fa00506df3072b912a12fd1bb2f97bc2cba422f7d23341c70159339a25f

Documento generado en 31/08/2020 02:43:13 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00145-00
Convocante: JOSÉ HOMERO DALEL BARÓN
Convocado: HECTOR PACAGÜI MILLÁN

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta las directrices adoptadas en el reciente D.806/2020 Art.2, advierte el Juzgado que es del caso fijar nueva fecha para efectuar la práctica del interrogatorio solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1°- AUTORIZAR como nueva dirección de notificación del convocado HECTOR PACAGÜI MILLÁN, la observa en escrito presentado el 15 de julio de 2020.

2°- TENER para los efectos pertinentes como direcciones electrónicas del convocado y su apoderada las observas igualmente en escrito presentado el 15 de julio de 2020.

3°- Señalar el día martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a las diez (10:00) de la mañana, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte (CGP Art. 203).

4°- REQUERIR a la parte convocante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, agote en su totalidad el trámite de notificación del extremo convocado bajo los presupuestos consagrados en los Arts. 291 y 292 *ib.* **Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba extraprocésal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf715a648e943346a6aadac18dd25ac9916e39e39df7c62532dc3e30bb0b2f7d

Documento generado en 31/08/2020 02:43:39 p.m.